

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA EN INSCRIPCIÓN EN
FALSEDAD COMO INCIDENTE A LA PRUEBA LITERAL
PRESENTADA EN LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS A
LA LUZ DE LA LEY 108-05 POR ANTE EL TRIBUNAL DE TIERRA
DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO, EN EL PERÍODO
ABRIL- DICIEMBRE 2007**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE: MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR:

ELADIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROJAS

JOSÉ ROBERTO SANTOS GARCÍA

Santiago de los Caballeros
República Dominicana
MAYO, 2008

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
COMPENDIO	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO I	
MARCO CONTEXTUAL	
1.1 Aspectos Generales del Municipio de Santiago	2
1.2 El Tribunal de Tierra de Jurisdicción inmobiliaria de Santiago	8
1.2.1 Tribunales Superior de Tierra	11
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Verificación de la escritura	15
2.1.1 Inscripción en falsedad	19
2.1.2 La falsedad como incidente civil	23
2.1.3 Actos contra los cuales se puede inscribir en Falsedad	24
2.2 Demanda en Inscripción de Falsedad	25
2.2.1 La Información como prueba Testimonial	25
2.2.2 Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original	34
2.2.3 Sentencia	39
2.3 Procedimiento en demanda	41
2.3.1 Demanda	48
2.3.2 Las Demandas Incidentales	49
2.3.3 Verificación de la Demanda por Vía Incidental	50
2.4 La prueba	51
2.4.1 La Prueba Literal	51
2.4.2 Conceptualización	52
2.4.3 Naturaleza	53
2.4.4 Valor Probatorio de la prueba documental	53
2.4.5 Los medios de prueba	55
2.4.6 Poderes del Juez en cuanto a la prueba	55
2.5 Litis sobre Derechos Registrados	56
2.5.1 Diferencia entre Litis sobre Derechos y Terrenos Registrados	58
2.5.2 Causas de Litis de Derechos Registrados	59
2.5.3 Competencia para conocer la Litis sobre Derechos Registrados	61
2.5.4 Rol del Juez en Materias de Tierras	62
2.5.5 Procedimientos a seguir en Litis sobre Terrenos Registrados	63

CAPÍTULO III	
PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	
3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los abogados	70
3.2 Resultados de la entrevista a los jueces	81
CAPÍTULO IV	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Discusión de resultados	86
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	106
APÉNDICES	108
BIBLIOGRAFÍA	118

COMPENDIO

El tema consistió en los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril- diciembre 2007.

En lo que respecta al marco contextual se indicó que, según la guía histórica turística, auspiciada por el Ayuntamiento municipal de Santiago, el asentamiento original de Santiago (el primer Santiago de América) fue establecido por Cristóbal Colón en 1495 a orillas del río Yaque del Norte. Durante mucho tiempo fue el punto de defensa de la zona norte y noroeste de la colonia española conocida como Santo Domingo.

A partir del año 1955, se acelera el crecimiento del municipio; para ese entonces ya existían las grandes vías de comunicación, tales como la avenida Imbert que llegaba a Gurabito; una parte de la Avenida Central, paralela a los antiguos rieles del abandonado ferrocarril; una parte de la actual Avenida Estrella Sadhalá; y la Carretera Duarte, que salía hacia Santo Domingo pasando por Licey, Moca y otros pueblos fue otro eje de crecimiento de la ciudad hacia el centro y sur de la región y se convirtió en la zona de expansión territorial más importante de la ciudad.

Santiago limita al Norte, El municipio de Villa González al Sur con Jánico al Este Tamboril y Licey al Oeste San José de la Mata. Santiago de los Caballeros segunda ciudad en importancia de la República Dominicana. El municipio de Santiago se encuentra en la provincia del mismo nombre junto a otros 6 municipios: San José de las Matas, Janico, Tamboril, Licey, Villa González. La Provincia de Santiago se articula dentro de la sub-región del Cibao Central.

La historia económica de Santiago, hace constar que, desde mediados de la segunda mitad del siglo XIX, la ciudad se había convertido en el centro de la economía tabaquera de todo el país: vendían a los agentes de los compradores de Europa y esos agentes pagaban el tabaco en monedas de oro y de plata española, francesas, mejicanas, peruanas, inglesas y a veces hasta venezolanas, y con estas monedas de metal compraban las mercancías que tenían de Europa y de Estados Unidos.

La Oficina Nacional de Estadística reveló que para el año 1993 unas 285,217 personas estaban en edad de trabajar, las cuales representan el 79% de la población total de la ciudad. Un 81.5% de la población económicamente activa (PEA) registró alguna ocupación definida al momento de ejecución del Censo de Población y Vivienda 1993; y un 18.5%, se encontraba desocupado.

En cuanto a la forma en que la población se vincula al trabajo u ocupación, las categorías ocupacionales, es similar a otras provincias del Cibao Septentrional y Central, con un incremento significativo del trabajo asalariado y una reducción importante de los empleadores, que representaron un 5.5% de la población económicamente activa.

Con respecto a las zonas francas, en 1998 Santiago tenía el 26.2% del número de empresas y el 30.7% el total del personal ocupado. Estas cifras dan una idea de la participación significativa de Santiago en el desarrollo y expansión de uno de los sectores más dinámicos del país, como es el caso de las zonas francas de exportación.

El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago está integrado por dos salas: Sala 1, presidida por la Magistrada Ana Evelyn Luciano Luciano y Sala 2, presidida por el Magistrado Leonardo L. Mirabal Vargas, quienes, además de su función de administrar justicia, ejercen un papel administrativo.

Cada una cuenta, además, con secretarías delegadas y oficinistas, quienes deben elaborar oficios, certificaciones, transcripción de las notas estenográficas, ayudan a los magistrados con los expedientes a fallar, así como las labores de archivo.

La visión de este tribunal es lograr una mejor justicia, compromiso de todos, confiable y coherente, que responda y garantice la seguridad jurídica del ciudadano y el respeto de los derechos humanos. Su misión es administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas; consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del estado de Derecho.

El Tribunal de Tierras, creado por la Ley de Registro de Tierras No.1542, del 11 de noviembre del año 1947, es el organismo judicial con capacidad para aplicar la ley en materia de tierras. Es un tribunal creado exclusivamente con el fin de registrar todos los terrenos que constituyen el territorio de la República Dominicana, las mejoras construidas o fomentadas sobre los mismos, y los otros derechos reales que puedan afectarlo.

El Tribunal de Tierras tiene una competencia limitada a las cuestiones que de manera expresa la ley le atribuye, por ser una Jurisdicción de excepción o especializada. No le corresponde conocer ni decidir asuntos que el legislador, de manera específica, no le haya señalado, ni puede dejar de instruir y fallar aquellos casos que la ley pone a su cargo.

En cuanto al marco teórico se puede afirmar que la falsedad puede surgir como demanda principal o como incidente civil, pero nos limitaremos a estudiarla como incidente civil. La ley admite varios tipos de falsedades, una de ellas es una infracción penal y da lugar a una persecución penal, es este tipo de falsedad a la que se le llama falsedad principal.

Los medios de falsedad que se declaren pertinentes y admisibles se enunciarán expresamente en el dispositivo de la sentencia que autorice la prueba, excluyéndose de ésta cualquier otro medio. La falsedad como incidente civil, se presenta cuando en ocasión de un procedimiento civil se invoca la falsedad de un documento producido en el procedimiento.

La razón es que el Código de Procedimiento Civil en el artículo 214 están bajo la rúbrica de la falsedad como incidente civil, entonces parece ser que el legislador ha previsto que la falsedad principal es sencillamente un tipo penal previsto y penado y que la falsedad como incidente civil es la que puede ser llevada en el curso de un proceso civil.

En medio de un proceso una de las partes produce un documento. Se ha lanzado una demanda. Se emplaza la parte a comparecer en la octava franca. Se constituye abogado. Es un procedimiento excesivamente muy largo, costoso y complejo. Las partes son el demandante en inscripción en falsedad y el demandado en inscripción en falsedad.

De igual modo, en el artículo 215 establece que el que quiera inscribirse en falsedad, estará obligado previamente a requerir a la parte adversa, por acto de abogado a abogado, que declare si quiere o no servirse del documento, advirtiéndole que, en caso afirmativo, el intimado se inscribirá en falsedad.

Cuando en un proceso se producen documentos como medios de prueba, se tienen dos medios de defensa ante estos documentos. Es decir, que a la prueba documental se le pueden hacer dos contestaciones. Si se trata de un acto auténtico, entonces para impugnar ese documento habrá que seguir un procedimiento de inscripción en falsedad.

La verificación de escritura se puede iniciar como demanda principal o como incidente en una causa. Está regulada por los artículos 193 al 213 del Código de Procedimiento Civil. Sobre el asunto de la verificación de escritura la Jurisprudencia les ha dado muchos poderes a los jueces.

El Juzgado competente para conocer de la verificación de escrituras es el Juzgado de Primera Instancia. Cuando en un caso que se está conociendo en un Juzgado de Paz surge una verificación de escritura, el juzgado de paz debe sobreseerse hasta que esa verificación se conozca en Primera Instancia. El tribunal de tierras tiene potestad para pronunciarse sobre una verificación de escrituras incoada ante él.

Se admite que el tribunal se pronuncie sobre la verificación de escritura y sobre el fondo del asunto en una misma sentencia. Según lo que expresa Hernández, P. (2003) la palabra verificar quiere decir probar una cosa o lo que es lo mismo es el establecimiento de la veracidad de algo. (p. 5) De igual modo, el artículo 193 de Código de Procedimiento civil establece que:

La revisión de escritura requiere de pruebas escritas, las cuales para que sea auténtico debe reunir algunas condiciones. Primero, el documento debe ser auténtico; segundo, el funcionario público debe ser competente y tercero, las formalidades exigidas por la ley deben ser observadas.

Queda establecido en dicho artículo que además de lo anterior en el acto deben aparecer las fechas y las cantidades se expresarán en letras. Los poderes de los comparecientes serán anexados a la escritura original; pero cuando sean auténticos y contengan otras disposiciones, serán devueltos a las partes, dejándose la debida constancia.

El artículo 972 del Código Civil plantea que si el testamento se otorga ante dos notarios, será dictado por el testador y escrito por uno de ellos, tal como se dicte.

Si no asistiese al acto más que un notario, debe también éste escribir lo que el testador le dicte. Según el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, el demandante en falsedad podrá siempre recurrir a la vía criminal en materia de falsedad principal, y en este caso, se aplazará la decisión de la causa, a menos que los jueces entiendan que puede recaer sentencia sobre el proceso, con separación del documento argüido de falsedad.

Al analizar el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil la información testimonial es aquella que tiene como característica principal, el hecho de ser rendida dentro de un juicio, ante una autoridad competente y en ejercicio de sus funciones y por cualquiera de las partes que intervienen en el pleito.

La información es un tipo de prueba considerada como de mayor arraigo dentro del campo del derecho probatorio, ya que por testimonio debe entenderse el reconocimiento que a una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba solo produce efectos en lo que perjudica a quien la hace.

En el procedimiento de la demanda en falsedad se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba.

La información testimonial como medio de prueba tiene como principales requisitos las condiciones que debe reunir el testigo. Desafortunadamente, en la práctica se desnaturaliza esta finalidad, porque sin reparo se permite que el testigo que declaró se comunice con los que aún no han declarado; siendo esto un elemento para que los administradores de justicia puedan controlar esta dañina práctica que hace letra muerta a esta bondadosa medida.

El testigo del cual interesa obtener la información debe ser identificado, para que otra persona no declare por él. La cédula de ciudadanía actualmente constituye el documento de identificación, pero puede suceder que el testigo no se encuentre en posibilidad de exhibirlo, por ejemplo, porque lo extravió, se destruyó, o simplemente olvidó portarlo.

De acuerdo a las circunstancias se adquiere la certeza que se trata de la persona correspondiente cuando el testigo, por ejemplo, exhibe otros documentos, como sería el caso del certificado judicial, la licencia de conducción, credenciales de determinadas entidades, o es reconocido por otros testigos de la actuación oral, o por las partes.

Esta orientación se debe aceptar porque el requisito de la identificación busca que otra persona no sea quien declare y, la finalidad se encuentra cumplida, pues el servidor público se ha cerciorado por otros medios que se trata de la misma persona, no de otra.

El juramento, con todo, no garantiza la verdad de la declaración, por lo que la prueba, desde luego, habrá de ser estudiada de acuerdo a los principios de la materia. Indudablemente, la prevención sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso es herramienta jurídica para obtener que la persona diga la verdad de los hechos.

En cuanto al orden de las partes para interrogar, comienza quien solicitó la prueba, pues la ofrece al proceso. Ese es el sentido, esta es la explicación del orden de las partes para interrogar y permitir el control de la prueba en desarrollo del derecho ecuménico de contradicción.

El ordenamiento jurídico le prohíbe al interrogador sugerir las respuestas, pues quien declara es el testigo, no aquél. El interrogado solamente debe responder

la pregunta hasta que tenga certeza que entiende el contenido de la misma, hasta que realmente sepa qué es lo que el interrogador le está preguntando.

El testigo debe aportar hechos al proceso, no conceptos; el testigo es llamado al proceso para que diga hechos, no para que diga conceptos, puesto que desnaturalizaría el medio de prueba.

Como medida protectora de la espontaneidad del testimonio, el testigo no puede leer notas o apuntes, a menos de la consulta de documentos necesarios que ayuden a su memoria, pues de lo contrario el testimonio se convertiría en la lectura de textos calculadamente redactados, lo que a todas luces no armoniza con la naturaleza del medio probatorio.

El éxito de la prueba testimonial se encuentra en establecer con certeza la sustentación de los dichos del testigo; la manera fundamental de establecer si el testigo dice o no la verdad, está en la sustentación del dicho, porque es muy fácil afirmar positiva o negativamente, lo complicado es sustentar en una u otra forma y, en ello, radica la fuerza o no de la prueba testimonial.

La regulación obrante para la desobediencia del testigo exige que éste haya sido debidamente citado. Es fundamental que la prueba trate de hechos coherentes, racionales, lógicos, por tanto, la prueba uniforme de hechos incoherentes, irracionales, ilógicos, no es atendible. El funcionario debe establecer el por qué de la retractación, porque ello le dará elementos de juicio para comprender el comportamiento del declarante y, establecer conforme a ello, dónde se encuentra la verdad y, caso dado, que en ninguna de las exposiciones.

Cuando haya más de dos opiniones, los jueces que se encuentren en minoría, estarán obligados a agregarse a una de las dos opiniones que se hayan emitido por el mayor número. No obstante, no estarán obligados a adherirse sino después que se hayan recogido los votos por segunda vez.

En cuanto a los documentos que hubieren sido extraídos de un depósito público, se ordenará que sean devueltos a los depositarios, o remitidos por los secretarios de la manera prescrita por el tribunal: todo lo que se cumplirá sin que intervenga sentencia por separado sobre la restitución de los documentos, la cual se practicará solamente después de transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente.

Si al juez le parece que hay que seguir con el procedimiento, dicta una sentencia admitiendo la inscripción en falsedad, esto no es admitir la falsedad del documento, sino admitir el inicio del proceso. Esto debe hacerse dentro de 8 días después del levantamiento del acta de depósito. El demandado tiene que notificar sus medios de defensa.

Los peritos se van a nombrar en la misma forma de la verificación de escritura, se decide cuáles testigos se van a oír. Se decide cuáles documentos se van a utilizar como medio de comparación. Se dicta una sentencia que admite o no la falsedad. Todas las sentencias que se han mencionado hasta ahora son susceptibles de apelación. El juez no puede dictar ninguna de esas tres sentencias sin previamente obtener el dictamen del fiscal.

Cuando el Tribunal de Primera Instancia está apoderado de un proceso comercial y surge la negación o desconocimiento de un acto bajo firma privada, el tribunal de comercio debe sobreseer su decisión sobre el fondo, hasta que la parte interesada apodere el tribunal en la forma de los asuntos civiles.

En materia civil la comparecencia personal de las partes demandante y demandado no es esencial ni necesario y puede suceder que un proceso civil se desarrolle normalmente sin que sean escuchadas las partes, sino que simplemente es conocida la demanda mediante los demás medios de prueba.

El procedimiento civil es esencialmente escrito, pero se puede ordenar la comparecencia personal de las partes para que expongan personalmente los hechos al juez. El juez la puede ordenar en toda materia aun de oficio. El principio dispositivo = las partes impulsan el proceso y el juez casi nunca actúa de oficio.

En el procedimiento pide por conclusiones en audiencia y el juez la ordena o no. El juez niega la comparecencia personal. El que la solicitó apela esa sentencia diciendo que se le ha violado el derecho de defensa y pedirá que se sobresea el conocimiento del asunto hasta que la corte conozca sobre la sentencia que negó la comparecencia personal.

El juez puede deducir de las declaraciones de las partes cualquier consecuencia de orden procesal incluyendo considerar las declaraciones de las partes como un principio de prueba por escrito. Esto permitiría oír testigos en casos en los cuales está prohibida la prueba testimonial, salvo el caso de que exista un principio de prueba por escrito.

La ley no lo contempla cómo se hace de conocimiento de las partes. El hecho de una de las partes no vayan no impide que el criterio de juez diga que se haga oír la parte que sí asistió. El procedimiento se inicia mediante demanda en la que deben indicarse claramente las partes que intervienen, los hechos y los fundamentos legales en los que quien inicia el procedimiento (demandante) basa su pretensión.

Todas las sentencias que se han mencionado hasta ahora (3 durante el proceso entero) son susceptibles de apelación. Así que, si se apelan esas sentencias, imagínense cuánto puede durar este proceso. El juez no puede dictar ninguna de esas tres sentencias sin previamente obtener el dictamen del fiscal. Esto es así porque estamos hablando de falsedad y como esto es un crimen o delito que se castiga penalmente es necesario que el fiscal esté al tanto.

De esta manera el fiscal puede decidir luego iniciar una acción pública por falsedad principal ante aquel a quien se le haya probado la falsedad. La sentencia que decide definitivamente sobre la falsedad puede condenar al demandante que sucumba a una multa de sesenta pesos.

Es bueno saber que, si el demandado dice que no va a usar el documento, el juez no tiene obligatoriamente que rechazar el documento, sino que esto es algo facultativo. En el procedimiento civil existe el principio de la igualdad de las partes y el famoso derecho de defensa del Art. 8 literal J de la constitución. En ese caso si se lanza la demanda en justicia, se constituye abogado, se fija audiencia y se da a venir, si no se ha dado comunicación de documentos, entonces en audiencia cualquiera de las partes solicita que se de una comunicación recíproca de documentos entre las partes.

Normalmente el plazo ordenado es de 15 días. El objeto de la comunicación de documentos es que las partes puedan examinar los documentos en que basan sus pretensiones y de ahí puedan formular sus defensas. El demandado en el incidente dará su respuesta por un simple acto. Todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo. En el procedimiento civil dominicano, contrario a Francia, los medios de prueba de la República Dominicana son incidentes.

Las demandas incidentales se juzgarán previamente, si hubiere lugar; y en los asuntos respecto de los cuales se haya ordenado una instrucción por escrito, el incidente se llevará a la audiencia, para que se resuelva según corresponda.

A la prueba documental se le pueden hacer dos contestaciones. Si es un documento bajo firma privada el procedimiento para impugnar la firma es la verificación de escritura. Sobre la verificación de escritura, el tribunal competente es el juzgado de primera instancia. Si el caso se conoce en un juzgado de paz,

este debe sobreseerse hasta que en primera instancia se conozca sobre el incidente.

La falsedad que se está tratando aquí es como incidente civil, porque hay falsedad principal también. Artículo 145 y siguientes del Código de Procedimiento Civil prevé y sanciona los varios tipos de falsedad que puede haber. Cuando se comete falsedades pueden dar lugar a persecución penal.

Existe la falsedad como incidente civil. Se presenta cuando en ocasión de un procedimiento civil se invoca la falsedad de un documento producido en el procedimiento. El tipo de documentos contra el que procede la inscripción en falsedades contra actos auténticos.

Los actos auténticos según el artículo 1318 del Código Civil son los actos que dan fe pública por estar instrumentados por oficiales públicos a quienes la ley le ha dado poder para instrumentar actos. La prueba de los actos jurídicos es independiente de su existencia. Mientras la forma debe existir al tiempo de celebrarse el acto (por ser un elemento esencial), la prueba podrá existir desde entonces o solo posteriormente.

El artículo 363 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando se llevare una contestación a dos o más juzgados de paz de la jurisdicción de un mismo tribunal, la designación de jueces se pedirá a este tribunal. Si los juzgados de paz corresponden a diferentes tribunales o si la contestación está sometida a dos o más tribunales de primera instancia, la designación de jueces se llevará a la Suprema Corte.

En cuanto a la demanda temeraria, el Código de Procedimiento Civil prevé en el artículo 194 que si el demandado no comparece, se pronunciará el defecto, y el documento se tendrá por reconocido: si el demandado reconoce el documento, la sentencia dará acta de ello al demandante.

La misma sentencia comisionará el juez por ante el que deba procederse a la verificación dispondrá también que el documento que va a verificar se deposite en la secretaría, y después de haberse hecho constar su estado, y que haya sido firmado y rubricado por el demandante o su abogado y por el secretario, que extenderá acta del todo.

El diseño de esta investigación es no experimental, ya que la misma carece de experimento de laboratorio y se realiza a través de la explicación de los conceptos; es de corte transversal, ya que se ofrecen los resultados encontrados, sin necesidad de que estos sean sometidos a pruebas más profundas que la de explicar los resultados a través de los datos que se recojan en el trabajo de campo. En el diseño se abarca el método y la técnica.

El método fue el deductivo, ya que éste permite trabajar con aspectos generales de la temática planteada para obtener conclusiones específicas de los hallazgos que se obtengan del tema investigado. La técnica que se utilizará será la encuesta y el análisis de documentos, que es la forma en que los investigadores utilizarán para aplicar el cuestionario que es el instrumento realizado para estos fines.

La investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo, porque a través de la misma se busca explicar las causas del problema objeto de estudio prestando poca atención a los resultados poco concretos que se presentan, debido a que la variable se estudia estableciendo las propiedades esenciales del contexto, realizando una sola medición de las mismas.

La investigación es documental, ya que de diversas fuentes se explican las informaciones sobre los temas a desarrollar en la parte teórica de la investigación; es de campo porque se hará un trabajo directamente con los

jueces y abogados en el Tribunal de Tierras, las informaciones se obtendrán de las entrevistas, encuestas y de las sentencias.

Es descriptiva debido a que a través de la misma se podrá explicar con detalles los aspectos más relevantes sobre los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en la litis sobre derechos registrados ante los Tribunales de Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago a la luz de la ley 108-05.

El instrumento consistió en un cuestionario para los abogados, una entrevista de preguntas no estructuradas para los jueces y una guía de análisis o matriz para analizar las sentencias emitidas sobre demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en la litis sobre derechos registrados.

Para esta investigación la población o universo consistió en la cantidad de 64 abogados que realizaron especialidad en Legislación de Tierras y que se graduaron en la UAPA. De ese universo se seleccionaron todos para que se convirtieran en la muestra misma; pero solo se contactaron 50 de ellos.

La recopilación de los datos se hará a través del trabajo de campo, mediante informaciones aportadas por los encuestados, a través del cuestionario aplicado a los abogados y jueces. El Proceso de la información, consistió en el análisis de los resultados, llevando las informaciones de los datos a tablas y gráficos. La confiabilidad y validez del instrumento consiste en elaborar los instrumentos para presentarlos a la asesora para revisarlos y que ella le haga las correcciones de lugar. Una vez aprobado el mismo se procederá a su aplicación.

La investigación se compone de cuatro capítulos: el capítulo uno trató del marco contextual; el dos, sobre el marco teórico; el capítulo tres abarcó el análisis de los datos del trabajo de campo y el cuatro contiene la discusión de los resultados. Los principales hallazgos indicaron que el 76% de los abogados que

se encuestaron tienen su especialidad del Derecho basado en su ejercicio profesional en Civil; 21 para un 42%, inmobiliario; 10, para un 20%, penal; 6 para un 12%, comercial y 4 para un 8%, laboral y administrativo respectivamente.

El 100% de los abogados que litigan en Legislación de Tierras conocen sobre esta legislación. Los datos indican que el 82% de los encuestados y que tienen experiencia en Legislación de Tierras expresó que no ha interpuesto demandas en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados y el 18% expresó que sí.

De los abogados litigantes en la Jurisdicción Inmobiliaria, un 62% expresó que la venta es uno de los actos que son susceptibles de inscripción en falsedad; 23 abogados para un 46% dijo que la cancelación de hipotecas; para 15 abogados, equivalente al 30%, la permuta; según 14 abogados para un 28%, la donación; mientras que 9 abogados para un 18% expresaron que es la promesa de ventas y 7 abogados para un 14% entienden que es la dación de pagos.

De los abogados encuestados, un 48% expresó que los elementos que ellos consideran que se dan con más frecuencia en las solicitudes de inscripción en falsedad del Certificado de Títulos son por simulación en la venta y por alteración del certificado de títulos; 16 para un 32% expresaron que el elemento que se da con mayor frecuencia es por la sustracción del Certificado de Títulos y 4 para un 8% dijo que es por el no pago del precio de la venta.

El 86% de los encuestados cree que la inscripción en falsedad tiene un carácter fraudulento; mientras que el 14% dice que no. El 66% de los abogados encuestados expresó que el recurso por causa de fraude es la única vía por la que se puede anular el Decreto de inscripción en falsedad en Registro o Certificados de Títulos; mientras que el 34% dice que no es la única vía.

Para el 76% de los abogados encuestados uno de los efectos que produce la inscripción en falsedad del Certificado de Títulos es la nulidad absoluta del acto y para el 24%, lo que produce es un nuevo Certificado de Títulos.

De los abogados encuestados un 84% expresaron que un elemento que toma en cuenta para solicitar la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe inscripción en falsedad es por falsificación de firma; 26 para un 52% toma en cuenta cuando es por el dolo; 11 para un 22% toma en cuenta si es por violencia y 6 para un 12%, por no pago de una obligación.

De los 50 abogados que se encuestaron respecto a los vicios que son presentados como documentos de prueba para la nulidad del Certificado de Títulos con inscripción en falsedad, 43 de ellos para un 86% expresaron que es el dolo; 16 para un 32% dijeron que es el error; 15 de los abogados para un 30% dicen que es la violencia y 11 para un 22%, la lesión.

Los datos indica que el 88% de los abogados encuestado no sido favorecido con una sentencia de nulidad de Certificado de Título con inscripción en falsedad y solo el 12% dice que sí.

Las discusiones sobre los hallazgos indicaron en cuanto a los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal, las razones generadoras de los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal han sido las causas de grandes conflictos en los procesos de litis sobre derecho registrado en los Tribunales de Tierra de Jurisdicción Original de la República Dominicana, muy especialmente en la Ciudad de Santiago.

Se puede afirmar que, en la Jurisdicción Original de Santiago, los profesionales del derecho se están preparando en Legislación de Tierras, siendo este elemento muy importante, ya que existe un interés de su parte por obtener

conocimientos sobre esta materia. Esto es relevante ya que más del 40% de la población que ejerce el derecho en Santiago tiene especialidad en la misma.

Alrededor de un 82% de los abogados encuestados que tienen experiencia en Legislación de Tierras expresó que no ha interpuesto demandas en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados.

Por lo que establece la Ley 108-05 existen actos susceptibles de inscripción en falsedad. Es por ello que los resultados arrojaron que más del 60% de los abogados litigantes en la Jurisdicción Inmobiliaria, entiende que la venta es uno de los actos que son susceptibles de inscripción en falsedad; mientras que para un 46% es la cancelación de hipotecas.

Los elementos que se consideran que se dan con más frecuencia en las solicitudes de inscripción en falsedad del Certificado de Títulos, para el 48% son por simulación en la venta y por alteración del certificado de títulos; de igual modo, el 32% expresó que se da con mayor frecuencia la sustracción del Certificado de Títulos.

En cuanto al recurso por causa de fraude el 66% de los abogados encuestados opinó que el recurso por causa de fraude es la única vía por la que se puede anular el Decreto de inscripción en falsedad en Registro o Certificados de Títulos.

En la entrevista que se hiciera al Juez se determinó que es muy poca la frecuencia que suele recibir solicitudes de nulidad de Certificado de Títulos. Esto es así porque las demandas en nulidades tienen muchas variantes y en algunos casos no procede el certificado de títulos sino más bien en los actos que origina que se pida certificado estos son los actos de ventas las donaciones las permutas entre otros.

La causa por que el juez se pronuncia por la nulidad de un certificado de título son muy variadas es así que puede que haya cometido un fraude, un dolo por un error por la falta de calidad del vendedor por falsificaron de firma o un error material por la no existencia del inmueble es justo reconocer que el papel pasivo del juez en los asuntos inmobiliarios al grafo tal, que son las partes quienes motorizan la acción por medio de la demanda según la ley 108-05 de registro inmobiliario existen dos formas principales de demandar o apoderamiento del tribunal que son litis de terrenos registradas o saneamientos y dentro de la litis entra lo que es la figura de nulidad.

Los casos de nulidad son principales o incidentales, en este periodo son prácticamente nulos por no haberse demandado en nulidad. Esto nos indica que antes y después de este periodo se conozcan demanda en nulidad: pero en el periodo abril diciembre del 2007 no se han presentado demanda en nulidad por la vía principal sino por medio de la nulidad por Visio de consentimiento.

El elemento esencial de la venta es el pago o precio por el comprador y la entrega de la cosa por el vendedor. La sustracción de certificado es un robo sancionado por la vía penal el que sustrae la cosa de otro se hace reo de robo. Los abogados no aplican la inscripción en falsedad no solo porque no tiene muchos conocimientos de estas de esta figura jurídica sino también porque es un proceso complicado que está regida por código civil del cual se nutre en su mayor parte la Ley 108-05 de registro inmobiliario.

Las cosas más frecuentes son por su naturaleza las que transfieren la propiedad por eso es casual que en primer lugar está la venta o acto de venta, la donación y por ultimo tenemos la excarcelación de hipoteca porque así el deudor por medio fraudulento permite eludir su emisión. Los elementos para declarar la

nulidad son los mismos que afectan los actos en el, derecho común estos son el robo, dolo, la violencia, falsificación y falsificaron de firma.

Existen sanciones a la venta entre padres e hijos es así que la venta es nula si se demuestra que hubo precio alterado, pero si el hijo comprador paga el precio y que ese dinero los obtuvo por medio de su esfuerzo o trabajo, la venta surte todos sus efectos.

La nulidad de un acto implica que todo lo que tenga como fundamento al acto es nulo, por vía de consecuencia es así que la sentencia del juez debe indicar que se anula el certificado y el acto viciado y la emisión del nuevo certificado que se había emitido.

La inscripción en falsedad es un procedimiento, es una sanción a una norma preestablecida, las penalidades a la falsedad son remitidas al derecho común y en este caso la penalidad a la falsificación esta contenida o sancionada por el código penal. Se considera que cuando se infringe una norma como es el caso de la falsedad en escritura su procedimiento para sancionarlo es muy frágil por que el código civil penaliza, la nulidad de estos actos con las sanciones penales muy simples.

Se debió establecer sanciones o penalidades que nos permitan castigar con severidad a los violadores con la finalidad de proteger con efectividad las documentaciones en la cual se sustenta la propiedad inmobiliaria. Unas de las principales dificultades la constituye la falta de ética de los abogados y muy especial los notarios que son los que tienen la misión de garantizar la autenticidad de las firmas y la pulcritud en los actos de ventas en los certificados de títulos.

Las constancias anotadas no son una dificultad en el Sistema Inmobiliario cuando hay inscripción en falsedad, porque el juez cuando se apodera de un asunto que crea en su íntima convicción que es un certificado nacido de un acto

viciado, lo que debe hacer es declarar la nulidad de certificado con todas sus consecuencias legales.

Es frecuente que en el Tribunal de Tierras se presenten vicios en los Actos de Promesa de venta y de Error, que originan la nulidad por inscripción en falsedad en el certificado de título. Las más frecuentes son los actos de ventas y en cuanto a la promesa de ventas es competencia del tribunal civil en cuyo caso se deberá demandar en ejecución de contrato dado a que es competencia del tribunal de tierra.

El objetivo general pretendió: Analizar los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril- diciembre 2007.

Para el 76% de los abogados uno de los efectos que produce la inscripción en falsedad del Certificado de Títulos es la nulidad absoluta del acto y para el 24%, lo que produce es un nuevo Certificado de Títulos.

De los elementos que se toma en cuenta para solicitar la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe inscripción en falsedad, el 84% de los abogados dijo que toma en cuenta para solicitar la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe inscripción en falsedad es por falsificación de firma; 26 un 52% toma en cuenta cuando es por el dolo.

Respecto a los vicios que son presentados como documentos de prueba para la nulidad del Certificado de Títulos con inscripción en falsedad, 86% de los abogados expresaron que es el dolo; para el 32% el error; un 30% la violencia y un 22%, la lesión. Los datos revelan que el 88% de los abogados encuestado no sido favorecido con una sentencia de nulidad de Certificado de Título con inscripción en falsedad.

CONCLUSIONES

Al finalizar el estudio sobre los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril- diciembre 2007, se concluye lo siguiente:

Objetivo No. 1: Determinar cómo incide la verificación de la escritura en los tipos de demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago, en el período abril-diciembre 2007.

Luego del procedimiento de revisión de la escritura, los abogados encuestados en su mayoría no han interpuesto demandas en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en litis sobre derechos registrados.

Por lo que establece la Ley 108-05 existen actos susceptibles de inscripción en falsedad. Es por ello que los resultados arrojaron que más del 60% de los abogados litigantes en la Jurisdicción Inmobiliaria, entiende que la venta es uno de los actos que son susceptibles de inscripción en falsedad; mientras que para un 46% es la cancelación de hipotecas.

Los tipos de inscripción en falsedad que tipifica la ley son material o intelectual tomando en cuenta el tipo de documento que se altere, la parte del documento que se altera o por el contrario si se ha alterado la intención en la elaboración de un documento auténtico.

Existe además otros puntos de referencia para clasificar la inscripción en falsedad, así tenemos que lo que se realiza o se incoa en el curso de un

proceso o litis sobre derecho registrado es lo que es llamado inscripción en el falsedad incidental: esta sólo ataca el documento.

En contra posición se tiene la inscripción en falsedad principal que es llevada como una demanda principal y busca sancionar a las personas, es puramente penal; los actos susceptibles de inscribirse en falsedad son los actos auténtico y los actos bajo firma privada por lo ante expuesto y siguiendo los lineamientos del código penal civil y en los artículos 214 al 218 y el código civil en los artículos 1317 y 1322, estos definen los que es un acto autentico.

En la actividad inmobiliaria los actos más frecuentes de inscripción en falsedad, son las ventas, las hipoteca, la permuta, dentro de esta, existen notarios que realizan las ventas por medio de actos auténticos en este caso esto podría ser atacado por la inscripción en falsedad. Los actos bajo firmas privadas solo ligan a las partes en su contenido pero lo que se refiere a la firmas puede ser atacado por la inscripción falsedad.

Objetivo No. 2: Analizar la situación jurídica que se presenta en demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal en la litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

Los elementos que se consideran que se dan con más frecuencia en las solicitudes de inscripción en falsedad del Certificado de Títulos, son por simulación en la venta y por alteración del certificado de títulos; de igual modo, el y en menor frecuencia la sustracción del Certificado de Títulos.

En cuanto al recurso por causa de fraude, por causa de fraude es la única vía por la que se puede anular el Decreto de inscripción en falsedad en Registro o Certificados de Títulos. Al hacer el estudio sobre la situación jurídica de la demandada inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal en la litis

sobre derecho registrado conforme a la ley 108-05 por ante el tribunal de jurisdicción original.

Se debe partir de una serie de figuras jurídicas que inciden en el desarrollo de la litis sobre derecho registrado, así tenemos la alteración de un documento o acto de venta. La alteración de certificado de título, la simulación de venta o de cancelación de hipoteca.

La alteración de un acto de venta en cuanto a su contenido podría dar lugar a una demanda en simulación lo cual podría ser en el curso de una litis. La alteración de una firma, podría ser una falsificación de firma sancionada por el código penal bajo el título de falsificación en escritura privada. La simulación no es más que darte la apariencia de sinceridad a un acto cuando en realidad a la intención es otra, es afectar los intereses patrimoniales de las partes contratante.

La alteración de un certificado de título es consecuencia de una maniobra dolosa de su autor y que es sancionada con falsedad en escritura pública dado que el mismo es un documento público, (erga home) oponible a todo el mundo y con la garantía del estado.

Objetivo No.3 Determinar con qué frecuencia se ha solicitado al Juez la nulidad del certificado de Título en materia de demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal en la litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

En la entrevista al Juez éste expresó que muy poca la frecuencia con que suele recibir solicitudes de nulidad de Certificado de Títulos. Esto es así por que las demandas en nulidades tienen muchas variantes y en algunos casos no procede atacar el certificado de títulos, sino más bien en los actos que origina que se expida certificado estos son los actos de ventas, las de donaciones, las permutas, entre otros.

Los casos de nulidad son principales o incidentales, en este período son prácticamente nulos por no haberse demandado en nulidad. Esto indica que antes y después de este período se conozcan demanda en nulidad: pero en el período abril diciembre del 2007 no se han presentado demanda en nulidad por la vía principal sino por medio de la nulidad por Visio de consentimiento.

Los abogados no aplican la inscripción en falsedad no solo porque no tiene muchos conocimientos de esta figura jurídica, sino también porque es un proceso complicado que está regida por el Código Civil, del cual se nutre en su mayor parte la Ley 108-05 de registro inmobiliario.

Los elementos para declarar la nulidad son los mismos que afectan los actos en el, derecho común estos son el robo, dolo, la violencia, falsificación y falsificaron de firma.

Existen sanciones a la venta entre padres e hijos es así que la venta es nula si se demuestra que hubo precio alterado pero si el hijo comprador paga el precio y que ese dinero los obtuvo por medio de su esfuerzo o trabajo, la venta surte todos sus efectos. Cabe destacar que existe la libertad de pruebas, es así que todo aquel que obtenga un derecho en justicia debe demostrarlo.

La nulidad de un acto implica que todo lo que tenga como fundamento al acto es nulo, por vía de consecuencia es así que la sentencia del juez debe indicar que se anula el certificado y el acto viciado y la emisión del nuevo certificado que se había emitido. La inscripción en falsedad es un procedimiento, es una sanción a una norma preestablecida, la penalidad a la falsedad son remitidas al derecho común y en este caso la penalidad a la falsificaron está contenida o sancionada por el código penal.

Consideras que cuando se infringe una norma como es el caso de la falsedad en escritura su procedimiento para sancionarlo es muy frágil por que el código civil penaliza, la nulidad de estos actos con las sanciones penales muy simples.

Se debió establecer sanciones o penalidades que permitan castigar con severidad a los violadores con la finalidad de proteger con efectividad las documentaciones en la cual se sustenta la propiedad inmobiliaria y caso específico el certificado de títulos. Unas de las principales dificultades la constituye la falta de ética de los abogados y muy especial los notarios que son los que tienen la misión de garantizar la autenticidad de las firmas y la pulcritud en los actos de ventas que originan en los certificados de títulos.

Es conocido que en los procesos judiciales sobre derecho registrado por su carácter puramente civil son las partes quienes motorizan la acción por medio de la demanda y son ellas las que deben aportar al juez las pruebas sobre las cuales se fundamentan sus pretensiones, el código civil artículo 315 dice corroborando lo anterior, el que reclama una obligación debe probarla y el que pretende estar libre debe justificar el pago a lo extinción de su obligación.

Aunque en la entrevista realizada a los jueces han expresado que muy pocas veces han recibido solicitud de inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal, y en busca de anular un acto o certificado de título; esto significa que los casos que es apoderados el juez tiene un poder discrecional para rechazar la demanda en inscripción en falsedad sin tener que recurrir a ningún otro medio probatorio o de instrucción.

La suprema Corte de Justicia en calidad de tribunal de alzada y en busca de dar algunas orientaciones a los demás tribunales del país en su Boletín Judicial NO.664, del año 1966 ha expresado que el juez cuenta de amplios poderes para rechazar la demanda en una inscripción en falsedad.

Si le parece que el medio argumentado, no es de naturaleza tal que pueda influir en el desarrollo de un proceso. Las clases más frecuentes que se le podría presentar al Juez en materia de inscripción en falsedad y en los casos específicos en la materia inmobiliaria, son la nulidad incidental, civil, o la nulidad principal o penal.

En cuanto a la nulidad incidental o civil no hay ningún problema porque dentro de sus atribuciones que le confiere la ley 108-05 de Registro Inmobiliario conforme al principio VIII de dicha ley, y las disposiciones del derecho común, el papel del juez es tan amplio, que si el considera que no es necesario recurrir al largo y costoso proceso de inscripción en falsedad podría limitarse a la verificación de escritura o eliminar algunos de los pasos o establecido en el artículo 231 de Código de Procedimiento Civil o no hacer uso de ninguna de ellas si en los hechos producidos en el curso del proceso para formar su convicción BJ.645. P.702 abril del 1964.

Objetivo No.4 Identificar el procedimiento de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal en la litis sobre derechos registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

El procedimiento de inscripción en falsedad esta regido en Código de Procedimiento Civil en los artículos del 214 al 251. Se debe destacar que este procedimiento entra en contradicción con una disposición que denominan o que rigen los procesos puramente civiles, ahora bien con relación a la litis sobre derecho registrado en los referentes al artículo 239 y siguiente del Código Procesal Civil que habla de la participación del Ministerio Público entra en contradicción con lo que establece la ley 108-05 en lo referente al Abogado del Estado en su artículo 12.

Objetivo No.5 Analizar las causas por la que se demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal en la litis sobre Derechos

Registrados a la luz de la ley 108-05 por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original.

De los elementos que se toma en cuenta para solicitar la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe inscripción en falsedad, es la nulidad del Certificado de Títulos cuando existe inscripción en falsedad es por falsificación de firma.

Además se toma en cuenta cuando es por el dolo; si es por violencia y por no pago de una obligación. Respecto a los vicios que son presentados como documentos de prueba para la nulidad del Certificado de Títulos con inscripción en falsedad, es el dolo; el error; violencia y la lesión.

Las causas más frecuentes son por su naturaleza las que transfieren la propiedad por eso es casual que en primer lugar está la venta o acto de venta, la donación y por último, a exarcelación de hipoteca porque así el deudor por medio fraudulento permite eludir su emisión.

Son muchas las causas por lo que se puede demandar en inscripción de falsedad ante la jurisdicción y inmobiliaria las cuales son las mismas por lo que se podría demandar por ante la jurisdicción ordinaria. No todo vicio o alteración, da lugar a una inscripción en falsedad lo que tendría que analizarse, es la intención o el alcance de la misma.

Dentro de las causas más frecuentes que dan origen a la inscripción en falsedad están la alteración por parte del notario en el contenido de un acto cuando varía la intención del demandante y la alteración de las firmas que se estampan en la realización de un acto.

Existen otros vicios como son el error, el dolor, la violencia, la sustracción o robo que podrían dar origen a una demanda o litis sobre derecho registrado, pero que podrían ser demostrados invocando los vicios anterior mente enunciado e

introduciendo al tribunal de jurisdicción inmobiliaria. Como una litis sobre derecho registro y demandando lo nulida de los actos viciales.

Finalmente se puede concluir que uno de los efectos que produce la inscripción en falsedad del Certificado de Títulos es la nulidad absoluta del acto y lo que produce es un nuevo Certificado de Títulos. Sin embargo, el motivo fundamental la inscripción en facilidad es la nulidad de un acto.

En cuanto a los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal, las razones generadoras de los efectos jurídicos de la demanda en inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal han sido las causas de grandes conflictos en los procesos de litis sobre derecho registrado en los Tribunales de Tierra de Jurisdicción Original de la República Dominicana, muy especialmente en la Ciudad de Santiago.

Eso se debe al interés pecuniario que genera este tipo de incidente cuando resulta beneficioso a las partes que lo interponen. En lo que respecta a la ley de Registro Inmobiliario esta ha sido objeto de grandes reformas, tanto en el marco legal como institucional, es de ahí que surgen los reglamentos que no es más que el complemento de la ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

El carácter supletorio que tiene la ley 108-05 de Registro Inmobiliario con el derecho común, es ahí donde se basa esta investigación sobre la demanda de inscripción en falsedad como incidente a la prueba literal presentada en la litis sobre derecho registrado por ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago.

En ese sentido las trasformaciones de la Legislación sobre Tierra han traído consigo innovaciones, en las normativas del derecho inmobiliario y como consecuencia la importancia en lo referente al sistema que regula la vida jurídica o la relación del derecho inmobiliario.

Se puede afirmar que, en la Jurisdicción Original de Santiago, los profesionales del derecho se están preparando en Legislación de Tierras, siendo este elemento muy importante, ya que existe un interés de su parte por obtener conocimientos sobre esta materia. Esto es relevante ya que más del 40% de la población que ejerce el derecho en Santiago tiene especialidad en la misma.

La causa principal por lo cual incoa la demanda en inscripción en falsedad a la prueba literal es con la finalidad demostrar al juez o tribunal que un documento producido en el curso de un proceso está alterando en cuanto a su contenido a las firmas que aparecen en el mismo no corresponden a la persona que se dice ser o que tienen calidad para estamparla una de la finalidad es buscar que se excluya de un proceso, una pieza presentado como medio de prueba o que se declare nulo un documento que no ha servido de base para la ejecución de un acto y obligación las consecuencias de la inscripción en falsedad como incidente a prueba literal van desde un simple sobreseimiento de la demanda principal hasta tanto se conozca de los pedimentos de los meritos o medios argumentado en falsedad, el sobreseimiento y envió a los tribunales penales conforme al artículo 250 del código de procedimiento civil.

De acuerdo a la incidencia en el proceso del documento declarado falso esto podría variar la suerte del proceso o demanda principal así como también hacerla desaparecer con todas las consecuencias legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, C. (2000) **Libro Dorado sobre los rincones de mi país**, Santo Domingo, República Dominicana.
- Álvarez, A. (2001) **Estudio de la Ley de Tierras**. Santo Domingo, R.D. Editora Punto Mágico. 2001
- Asociación de Abogados de Santiago, Inc. (2000) **Seminario de Derecho Inmobiliario**. Santiago, R.D., 12 de noviembre del 2000
- Banreservas (2006) **Historia de los pueblos**. Efemérides del Banreservas. 2000. Provincia Santiago.
- Biaggi, J. (2002) **15 Años de Jurisprudencia Dominicana de Tierras, período 1988-2002**,
- Biaggi, J. (2003), **Suplemento Jurisprudencial en materias de tierra constitucional, Contencioso Administrativo y Judicial**, Impresora Soto Castillo, Santo Domingo, República Dominicana.
- Bonillas, J. (1974) **Legislación de Tierras Dominicana**. El Sistema Torren. Santo Domingo. 2ª. Edición.
- Bosch, J. (1989). **La Burguesía en la Historia de la Republica Dominicana**. Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Cabanellas, G. (1998) **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- Calvo, E. (2002) **La Sucesión**.. Ediciones Libra. Caracas, Venezuela
- Cámara Héctor. (1997) **Enciclopedia Jurídica, de Derecho**. Tomo I Editora Nacional. Madrid.
- Capitant, H. (1997) **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Dipalma. Buenos Aires, Argentina.
- Castillo, L. (2004) **Léxico Jurídico, Procesal Civil**. Segunda Edición. Editora Centenaria. Santo Domingo.
- Ciprián, R. (2000) **Tribunal de Tierras y Derechos Sucesorales**, Editora Centenario, Santo Domingo, República Dominicana.

- Ciprian, R. (2001) **Constitucionalidad y Derecho del Ciudadano**, Editora Centenario S. A., Santo Domingo.
- Ciprián, R. (2003) **Tratado de Derecho Inmobiliario, bases legales, Jurisprudencia, doctrina y procedimientos**. Editora Centenaria. Santo Domingo. R.D.
- Dale, Meter y Mclaughlin. (2002) **Administración de tierras**. University Collage, United State American.
- De la Rosa D. (2000) **Historia de Santiago**, Santiago, República
- De la Rúa, F. (1994) **Diccionario** de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, España.
- De la Oliva, A. (1990) **Las Vías y Ejecutorias de los Recursos**. Ediciones Prentice Hall Hispanoamericana, México
- De Los Santos, Sánchez, & Yunén (2000) **“Santiago de los Caballeros”**. Colección Ciudades Iberoamericanas. Agencia de Cooperación Española
- Del Rosario, Pedro J., et al, (1998) **Estudio socio económico del Centro Histórico de ciudad de Santiago de los Caballeros**. Amigo del Hogar: Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Díaz, A. (1999) **Procedimientos y Formularios sobre la Ley de Registro de Tierras**. 2da. Edición. Ed. Impreso & Color, República Dominicana.
- Diccionario jurídico Elemental. España, 1996
- Diccionario Jurídico Espasa (2000)). Editora Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España Dominicana.
- Gaceta Judicial. (2005) **El Nuevo Orden Inmobiliario**. Editora Judicial, S.A. Santo Domingo, R.D.
- Genao, A. (1997) **Actos Bajo Firma Privada**. Editorial Kalis, Santo Domingo, año 3, No. 25.
- Gómez, F. (1992) **Los Recursos**. Ediciones Calpe, S.A., Madrid España.
- González C. L. Almánzar. **Recopilación Jurisprudencial Integrada**. Editora Alfa y Omega. Santo Domingo. 1983.
- Gómez, W. (2003) **Derecho Inmobiliario Registral**. Editorial Caridad. Santo Domingo, República Dominicana.

- Guzmán, J. (2003) **El Registrador de Títulos en Perspectiva**. Ed. Centenario, S. A. República Dominicana.
- Hernández, F. (2002) **Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales**. Ediciones UAPA, Santiago, República Dominicana.
- Hernández, G. (2004) **Trámites, guía de Procedimientos Administrativos y Judiciales**. Tomo I, Ediciones Soto, Santo Domingo.
- Hernández, P.G. (2003) **Los Incidentes en la Prueba Literal: Procedimiento, verificación y Escritura**. Tomo I, Ediciones Jurídicas, Santo Domingo.
- Josserand, L. (s/f) **Derecho Civil**, Tomo I, Vol. III. Ediciones Jurídicas. Europa-América. Editores Bosch y Cía.
- Luperón, Néstor (2001) **Compendio de Jurisprudencia de Tierras**. Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana.
- Martínez, I. (2003) **Los recursos**. Ediciones Puerto Alto, Madrid, España,
- Medrano, M. (1995) **Saneamiento Inmobiliario** en Santo Domingo. 2da. Ed. Editora ARTEGRAF, Santo Domingo, R.D.
- Medrano, W. (1998) **Principales acciones ante el Tribunal de Tierras**. Editora Centenario, S.A., Santo Domingo, República Dominicana.
- Morel, J. **Responsabilidad Civil**.(1999) Editorial Tiempo. 2da. Edición. Santo Domingo, República Dominicana.
- ONE (2002) Oficina Nacional de Estadísticas, Regional Norte, Santiago, R. D.
- Olasso, J. Ma. (2004) **Jurisprudencia de Tierras**. Ediciones Caribe,
Pina Vara, Manuel. (1936) **Manual de derecho procesal civil**. Madrid
- Osorio, M. (1957) **Diccionario De Ciencias Jurídicas**.
- Plan Estratégico de Santiago elaborado por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago. 2003-20012
- Pérez Méndez Artagnán, (2005) **Sucesiones y Liberalidades**, Sexta Edición Editora Amigo del Hogar, Santo Domingo, República Dominicana. 2005
- Potentini, T. (2000) Código de Procedimiento Civil. Editora Dalís, Moca, Sto. Dgo.

Diccionario (2000) Real Academia Española

República Dominicana, Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario.

República Dominicana Ley No. 267-98 Sobre el Tribunal Superior de Tierras

República Dominicana (2002) Boletín de la Suprema Corte de Justicia.

República Dominicana, (1998) **Código Civil de la República Dominicana**,
Editora Palma, República Dominicana.

Sagués, N. (1992) **Compendio de Legislación complementaria**. Colombia.
Ediciones Soto Castillo. 10ª. Edición.

Subero, J. (2006) **La nueva terminología Procesal penal**. Editora Corripio,
Santo Domingo

Tavárez F. (1995) **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano**,
Volumen I, Octava edición. Editora Corripio. Santo Domingo, República
Dominicana.

Valdez, B. (1999) **Recurso de Apelación**. Madrid, Editora Santespa.

Ruiz, M. **Estudio sobre la Propiedad Inmobiliaria en la República
Dominicana**. Ed. del Caribe, C. Por A. República Dominicana. 1952.-

Suprema Corte de Justicia, de fecha 19 de Mayo de 1999, B.J. No.1062.

Santana, V. (2002) **Derecho Procesal en Materia de Tierras**, tomo I. Editora
Centenario, S.A., Santo Domingo, República Dominicana.

Santana, V. (2000) **Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras**, Editora Búho,
S.A., Santo Domingo, República Dominicana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este,
República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.
biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do